

HONORABLE CONGRESO:

El que suscribe, Diputado **Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología de la presente iniciativa atiende al orden de las fases que se enlistan:

- I. Encabezado o título de la propuesta.
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.
- III. Argumentos que la sustentan.
- IV. Denominación del proyecto de Ley o Decreto.
- V. Ordenamiento a modificar.
- VI. Texto normativo propuesto.
- VII. Artículos transitorios.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

1. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, donde, entre otros aspectos, determinó que la resolución de los conflictos laborales quedaría a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de entonces, tienen la encomienda de llevar a cabo, las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales que conocerán y resolverán los conflictos laborales.

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

Derivado de lo anterior, el 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales.

Casi de forma simultánea, el 5 de febrero de 2017, fue publicada la Constitución de la Ciudad de México, la que se dota de libertad y autonomía a la entidad. Lo anterior, generó diversas consecuencias jurídicas en distintos ámbitos de la vida pública.

Entre ellos, el régimen jurídico de las personas trabajadoras de las entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México, plasmado en el artículo 10 de la norma suprema local.

Los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la obligación de cada entidad federativa para crear las leyes que rigen las relaciones laborales de las personas que tienen a su servicio, así como para establecer las autoridades que dirimen los conflictos.

De tal suerte, que con la reforma constitucional que reconoce a la Ciudad de México como una entidad autónoma, adquiere la responsabilidad de establecer el régimen jurídico de las relaciones laborales, esto es, emitir la ley para las personas que laboran en las instituciones públicas, y crear las autoridades judiciales que resolverán los conflictos jurisdiccionales.

2. Así las cosas, con fecha 31 de agosto de 2020, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siguiente decreto:

ÚNICO. *-Se reforman y adicionan: Los artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; 32, apartado B, inciso h), 39 y Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:*

Artículo 10 **Ciudad productiva**

A. ...

...

B. Derecho al trabajo.

1. a 9. ...

10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

11. a 14. ...

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

1. a 8. ...

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus personas trabajadoras, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por un Tribunal Burocrático en los términos establecidos por la ley.

10. ...

D. a E. ...

1. a 3. ...

Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno

A. ...

1. a 3. ...

*B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno
Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:*

a). a g). ...

h). No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

i). a k). ...

C. ...

1. a 3. ...

D. ...

1. a 7. ...

Artículo 39 Sistema de Justicia Laboral

El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:

- A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.**

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

- B. *Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.*

La ley determinará su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. a VIGÉSIMO CUARTO. ...

VIGÉSIMO QUINTO. –El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021¹, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...
...
...
...
...
...
...
...

VIGÉSIMO SEXTO. a TRIGÉSIMO NOVENO.”

3. Aunado a lo anterior, con fecha 2 de septiembre de 2021, se publicó en dicho órgano oficial, el decreto aprobado por el Congreso de la Ciudad, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

*“...VIGÉSIMO QUINTO. – El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, **deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México** y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”*

...
...
...
...
...
...
...

VIGÉSIMO SEXTO. a TRIGÉSIMO NOVENO.”

¹ Subrayado propio.

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

De esta forma, el plazo para que el legislador local pueda expedir Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras, se amplía; pudiendo ser, a más tardar, el 25 de julio de 2024.

III. Argumentos que sustentan la propuesta.

- Que las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.
- Que la armonización, se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre las disposiciones locales, para este caso en concreto la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de evitar conflictos entre normas, y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.
- Que la armonización, es un ejercicio necesario, en virtud de que **su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.**
- Que estamos a tiempo para iniciar con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México; en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio, con respecto a la parte que señala: El Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 25 de julio de 2024, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Esto permitirá al Poder Judicial de la Ciudad de México, llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el aspecto administrativo y logístico, para la plena implementación e instrumentación de las normas que se han modificado.

IV.- Denominación del proyecto de Ley o Decreto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

V.- Ordenamiento a modificar: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VI.- Texto normativo propuesto: Por lo anteriormente expuesto y para mayor ilustración, se comparte el siguiente cuadro comparativo sobre los cambios propuestos, en los siguientes términos:

| Ley de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral;</p> <p>XIX a XX. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> | <p>TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales, Burocrático y Laboral;</p> <p>XIX a XX. ...</p> <p>XXI.- Juzgados Laborales, aquellos que conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo.</p> <p>XXII.- Tribunal Burocrático, aquel que dirimirá los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México.</p> |
| <p>TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> | <p>TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral, burocrático y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> |

| Ley de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 33 Bis. Sistema de Justicia Laboral.</p> <p>El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:</p> <p>A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>B. Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XXI y XXII del artículo 5; se reforma el párrafo primero del artículo 6 y se adiciona un artículo 33 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales, **Burocrático** y Laboral;

XIX. a XX. ...

XXI.- Juzgados Laborales, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo.

XXII.- Tribunal Burocrático, dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México.

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral, **burocrático** y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. a II. ...

...

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 33 Bis. Sistema de Justicia Laboral

El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:

A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

B. Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Poder Judicial deberá realizar las acciones y previsiones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación de los Juzgados Laborales y Tribunal Burocrático. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, considerara lo dispuesto en el presente decreto en el Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Firma la presente iniciativa:



Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco

Recinto Legislativo de Donceles, a 30 de noviembre de 2021.